

ver Res 594/79

RESOLUCION Nº 531 /79.

EXYTE. Nº 3.357/79 - SUPERINTENDENCIA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, junio 15 de 1979.

Vista la presente causa, expediente de Superintendencia nº 3.357/79, caratulado: "Carlos Alberto Paez Canteros s/ Juzg. Trabajo nº 32 comunica mal diligenciamiento de cédula, y

Considerando:

1º) Que el Señor Juez a cargo del Juzgado del Trabajo nº 32, remite testimonio de las actuaciones labradas, a fin de que se proceda en su consecuencia.

2º) Que con relación al diligenciamiento de la cédula dirigida a la firma "Turismo Parque S.R.L., en el juicio "D'Addezio de Haleblan Cristina Teresa c/ Turismo Parque S.R.L. s/ despido", fue citado el Señor Oficial Notificador Carlos Alberto Paez Canteros, a efectos de proporcionar explicaciones sobre la "constancia que de puño y letra estampó al dorso" del instrumento.

3º) Que en dicha ocasión manifestó haber obviado la presencia de copias "dado el cúmulo de tareas asignadas" y agregó que no practicó "el control que corresponde en el momento oportuno".

4º) Que efectivamente se advierte de la lectura del informe producido al dorso de la cédula (fs. 4 vta que tomó conocimiento de la falta de copias al tiempo de constituirse en el domicilio señalado.

5º) Que en su descargo de fs. 7 explica

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

que no pudo notar en el control que practica "en su casa", la falta de copias, por cuanto "la demanda se hallaba intercalada dentro de una de desalojo" razón que motivó que no adviertiera tal omisión en el momento de la recepción.

6º) Que el art. 122 del Capítulo "Instrucciones al Personal" (Acordada 3/75) dispone que en el caso de haberse deslizado errores materiales en la confección de la cédula, tales como omisión de las copias de escritos, el notificador debe devolverla a la oficina adhiriéndole un volante explicativo, como máximo al día siguiente de recibida.

7º) Que del informe proporcionado por el Señor Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, surge que la zona a su cargo recibe un promedio de veintiun (21) cédulas diarias, que no se considera de envergadura tal como para ampararse en el pretexto de sobrecargo de tareas.

8º) Que asimismo, el argumento de que el documento estuviera intercalado con otro, tampoco puede excusar su falta de control, teniendo en cuenta que bajo firma recibió una cantidad determinada de cédulas.

9º) Que su preocupación por expresar lo realmente acontecido, como expresa a fs. 2, no puede derivar en un incumplimiento del Reglamento, que se supone por él perfectamente conocido, atento la fecha desde la cual desempeña sus funciones (arg. art. 129).

10º) Que, a efectos de la graduación de la

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

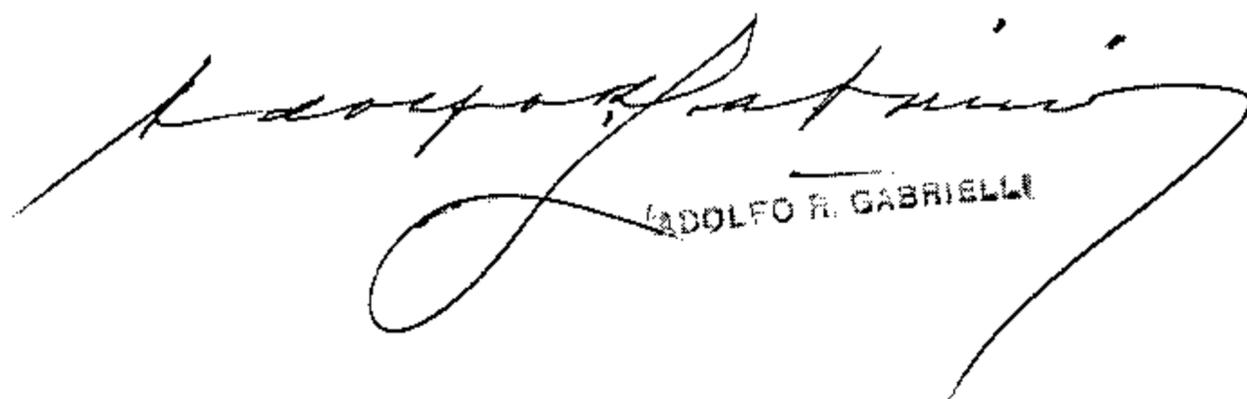
////////////////////////////////////

sanción a aplicar, deben meritarse los antecedentes obrantes en su foja de servicios, que no registra faltas anteriores.

Por lo expuesto y aplicación del art. 16 decreto ley 1285/58, SE RESUELVE:

Prevenir al Auxiliar Superior de Sexta -Notificador- señor Carlos Alberto Páez Canteros, a fin de que, en lo sucesivo, ajuste estrictamente el desempeño de sus tareas a lo establecido por las normas vigentes y las disposiciones internas emanadas de sus superiores.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Juzgado por oficio, con transcripción de la presente y oportunamente, archívese.

  
ADOLFO R. GABRIELLI